



ACUERDO 016 DE 2009

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda**

**ACUERDO No. 016
(Octubre 22 de 2009)**

«Por medio del cual el Concejo Municipal de Dosquebradas adopta y reglamenta la aplicación de normas de protección al medio ambiente, estableciendo el procedimiento sancionatorio ambiental en su jurisdicción.»

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 9 Y 10 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1259 DE 2008, DECRETO 3695 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009,

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor presidente, Honorables Concejales:

Con la sanción de la Ley 1259 de diciembre del 2008, se creó el comparendo ambiental, instrumento de cultura ciudadana enfocado a enseñar el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros y a prevenir la afectación del medio ambiente y la salud pública. El comparendo ambiental contempla sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas y empresas que infrinjan las normas existentes y van desde trabajo pedagógico, hasta sellamiento de establecimientos y arresto en caso de reincidencia constante.

"Es una nueva herramienta que se creó para generar conciencia ambiental en los colombianos. Apuesta por la educación ambiental, pero endurece las sanciones", dijo el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Juan Lozano Ramírez. "Este comparendo contempla, entre otros, el sancionar a personas o dueños de vehículos desde donde se arroje basura. Esta es una forma de educar, pero también de meter en cintura a personas que sin ningún escrúpulo arrojan botellas y todo tipo de elementos contaminantes por donde van pasando"

También se generaron a partir de la expedición de la Ley 1259 de 2008 responsabilidades concretas para los Alcaldes. El Artículo 8°. De la Ley habla de la instauración del Comparendo Ambiental. En todos los municipios de Colombia, para lo cual los Concejos Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal.

El Concejo de Dosquebradas tiene un plazo máximo de (1) un año a partir del 19 de diciembre de 2008 para aprobar el respectivo Acuerdo reglamentario del comparendo ambiental.

En cuanto a las responsabilidades del Municipio, en el Artículo 9°, se determina que es la responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en el territorio del



ACUERDO 016 DE 2009

municipio de Dosquebradas. Es el Alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o quien haga sus veces.

En lo relativo a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será la Alcaldesa, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

Honorables Concejales; La aplicación del comparendo ambiental está ordenada contra Personas Jurídicas y Personas naturales; aquí nos encontramos ante una evolución sustancial de la sanción y de la multa, pues si una Industria por ejemplo, dispone sus desechos en lugares no autorizados, puede ser sancionado el operario o la persona que físicamente dispuso de los desechos, y la persona Jurídica o Industria como originadora de tales desechos. En consecuencia el comparendo ambiental se podrá aplicar a todas aquellas personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, los ecosistemas y la sana convivencia. Se podrá aplicar comparendo ambiental a propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o de empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se arroje basura.

Presentado por:

MIGUEL ANGEL RAVER ROJO

NESTOR ALONSO GONZALEZ SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda**

**ACUERDO No. 016
(Octubre 22 de 2009)**

«Por medio del cual el Concejo Municipal de Dosquebradas adopta y reglamenta la aplicación de normas de protección al medio ambiente, estableciendo el procedimiento sancionatorio ambiental en su jurisdicción.»

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 9 Y 10 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1259 DE 2008, DECRETO 3695 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adóptese de manera permanente en el Municipio de Dosquebradas, el presente acuerdo sobre normas y procedimientos sancionatorios por infracciones a la normatividad ambiental, conforme lo indicado en la Ley 1259 de 2008, los Títulos I y XI de la Ley 9 de 1979, el Título III de la Parte IV del Libro I del Decreto - Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos naturales), el decreto. 2104 de 1983 y la Ley 1259 de 2008. El presente acuerdo tiene como objeto reglamentar en el Municipio de Dosquebradas el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previniendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

ARTICULO SEGUNDO: ACTIVIDADES REGULADAS: Las actividades que se regulan son, el almacenamiento, recolección, transporte, disposición sanitaria y demás aspectos relacionados con el manejo de las basuras y los desechos, cualquiera sea la actividad o el lugar de generación, actuaciones que se registrarán por lo dispuesto en este acuerdo y supletoriamente por las normas que informa este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: NORMAS RECTORAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

IGUALDAD: Todas las personas recibirán de los servidores públicos y de las autoridades de policía en el procedimiento de comparendo ambiental, trato igual, sin distinciones, discriminaciones o preferencias.



RESPECTO DEL NUCLEO ESENCIAL: En ningún caso las autoridades administrativas y de policía en la investigación y procedimientos contemplados en este acuerdo, podrán afectar el núcleo esencial de derechos, libertades y garantías contemplados en la Constitución, la ley y el acuerdo.

IMPERIO DE LA LEY: Las autoridades administrativas y de policía encargadas de darle trámite a los procedimientos aquí contemplados, solo podrán hacer aquello facultado por las leyes y este el acuerdo.

LEGALIDAD: En materia policiva administrativa, nadie podrá ser sancionado por acción u omisión que no se encuentre contemplada en la ley o acuerdo.

DEBIDO PROCESO. El debido proceso se aplicará en todas y cada una de las etapas del procedimiento policivo administrativo aquí contemplado. La persona sindicada de infracción deberá ser investigada por funcionario competente, con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del procedimiento, en los términos de este procedimiento, en su silencio por lo indicado en el Código de Procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo, ordenanza 014 de 2006 (código Departamental de policía) en cualquier caso respetando lo indicado en la Constitución Política artículo 29.

COMPETENCIA: El presente acuerdo solo podrá ser aplicado por las autoridades o servidores públicos expresamente facultados para ello.

TERRITORIALIDAD: El presente acuerdo se aplicará a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que se encuentre en el territorio del Municipio de Dosquebradas.

FAVORABILIDAD. Las normas permisivas o favorables se aplicarán de manera preferente, frente a las normas restrictivas o desfavorables.

BUENA FE: Las actuaciones de los servidores públicos y de los particulares en torno al procedimiento aquí reglado, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe.

PREVALENCIA DE LAS NORMAS RECTORAS: Las normas rectoras aquí establecidas prevalecerán en la interpretación de las reglas de este acuerdo Municipal.

REPRESENTACION JUDICIAL. APODERAMIENTO. El sujeto presunto infractor podrá si el lo desea ser representado por abogado, sin que sea necesario estar representado por uno. Podrá ser representado por estudiante que haya terminado sus materias y obtenga la licencia temporal de abogado, dentro de los criterios y acuerdos de los consultorios jurídicos de las Universidades.

En todo caso el presunto infractor concurrir al presente proceso a través de abogado titulado, con licencia temporal o representarse a si mismo si lo desea.

ARTICULO CUARTO: DEFINICIONES PARA LA APLICACIÓN DE ESTE ACUERDO. De las definiciones. Para efectos de este acuerdo adóptense las siguientes definiciones contempladas en el decreto 2104 de 1983:



Basura: Se entiende por basura todo residuo sólido o semisólido, putrescible o no, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende en la misma definición los desperdicios, desechos, cenizas, elementos del barrido de calles, residuos industriales, de establecimientos hospitalarios y de plazas de mercado, entre otros.

Residuo sólido: Se entiende por residuo sólido todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, que se abandona, bota o rechaza.

Desperdicio: Se entiende por desperdicio todo residuo sólido o semisólido de origen animal o vegetal, sujeto a putrefacción, proveniente de la manipulación, preparación y consumo de alimentos.

Desecho: Se entiende por desecho cualquier producto deficiente, inservible o inutilizado que su poseedor destina al abandono o del cual quiere desprenderse.

Residuo sólido domiciliario: Se entiende por residuo sólido domiciliario el que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.

Residuo sólido comercial: Se entiende por residuo sólido comercial aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles tales como almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías y plazas de mercado.

Residuo sólido institucional: Se entiende por residuo sólido institucional, aquel que es generado en establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, terminales aéreas, terrestres, fluviales o marítimos y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

Residuo sólido industrial: Se entiende por residuo sólido industrial aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

Residuo sólido patógeno: Se entiende por residuo sólido patógeno aquel que por sus características y composición puede ser reservorio o vehículo de infección.

Residuo sólido tóxico: Se entiende por residuo sólido tóxico aquel que por sus características físicas o químicas, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición, puede causar daño a los seres vivos y aún la muerte, o provocar contaminación ambiental.

Residuo sólido combustible: Se entiende por residuo sólido combustible aquel que arde en presencia de oxígeno, por acción de una chispa o de cualquiera otra fuente de ignición.

Residuo sólido inflamable: Se entiende por residuo sólido inflamable aquella que puede arder espontáneamente en condiciones normales.

Residuo sólido explosivo: Se entiende por residuo sólido explosivo aquel que genera grandes presiones en su descomposición instantánea.



Residuo sólido radiactivo: Se entiende por residuo sólido radiactivo aquel que emite radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales del fondo.

Residuo sólido volatilizable: Se entiende por residuo sólido volatilizable aquel que por su presión de vapor, a temperatura ambiente se evapora o volatiliza.

Residuo sólido con características especiales: Se entiende por residuo sólido con características especiales al patógeno, al tóxico, al combustible, al inflamable, al explosivo, al radiactivo y al volatilizable. Se incluyen en esta definición los objetos o elementos que por su tamaño, volumen o peso requieran un manejo especial.

Lodo: Se entiende por lodo la suspensión de sólidos en un líquido, provenientes de tratamiento de agua, de residuos líquidos o de otros procesos similares.

Tratamiento: Se entiende por tratamiento el proceso de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial, y en el cual se puede generar un nuevo residuo sólido, de características diferentes.

Disposición sanitaria de basuras: Se entiende por disposición sanitaria de basuras el proceso mediante el cual las basuras son colocadas en forma definitiva, sea en el agua o en el suelo, siguiendo, entre otras, las técnicas de enterramiento, relleno sanitario y de disposición al mar.

Enterramiento de basuras: Se entiende por enterramiento de basuras la técnica que consiste en colocarlas en una excavación, aislándolas posteriormente con tierra u otro material de cobertura.

Relleno sanitario de basuras: Se entiende por relleno sanitario de basuras la técnica que consiste en esparcirlas, acomodarlas y compactarlas al volumen más práctico posible, cubrirlas diariamente con tierra u otro material de relleno y ejercer los controles requeridos al efecto.

Disposición sanitaria al mar: Se entiende por disposición sanitaria al mar la técnica utilizada para descargar las basuras al mar en condiciones tales que se evite al máximo su esparcimiento por efecto de corrientes y animales marinos.

Entidad de aseo: Se entiende por entidad de aseo la persona natural o jurídica, pública o privada, encargada o responsable en un Municipio de la prestación del servicio de aseo, como empresas, organismos, asociaciones, o Municipios directamente.

ARTICULO QUINTO: ENTIDADES COMPETENTES PARA ADELANTAR EL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL. Será responsable para el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, denominado comparendo ambiental, el Alcalde Municipal quien podrá delegar dichas facultades y atribuciones en el Secretario de Gobierno. La Policía Nacional los Inspectores Municipales de Policía, Corregidores Municipales, los Inspectores Municipales de Tránsito y los Promotores de Saneamiento Ambiental Municipal, dentro del ámbito de sus competencias.



En todo caso en los procedimientos de única instancia la competencia será de la Policía Nacional, Inspectores de Policía, Corregidores Municipales, Inspectores Municipales de Tránsito, Promotores de Saneamiento Ambiental Municipal y en los de primera instancia; la segunda instancia se agotará ante la señora Alcaldesa Municipal o quien haga sus veces de acuerdo con el acto de delegación.

Las Empresas de Servicios Públicos que presten sus servicios en Dosquebradas establecerán un sistema de monitoreo y recepción de denuncias, con el objeto de informar a las autoridades encargadas de la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental, sobre hechos considerados por la normatividad como infracciones contra las normas ambientales de aseo.

ARTÍCULO SEXTO: SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO. Serán sujetos pasivos del procedimiento sancionatorio aquí contemplado, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeros, públicas o privadas, que incurran en las infracciones contempladas en este acuerdo.

Cuando de la queja y de las pruebas aportadas aun cuando fueren sumarias, se desprenda que el presunto infractor es un dependiente, por ser empleado o por cualquier otra circunstancia de una determinada persona jurídica pública o privada, ambos tanto la persona natural como la jurídica a través de su representante legal, deberán comparecer ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS INFRACCIONES. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las establecidas en el artículo 2º del Decreto 3695 del 25 de septiembre de 2009 con la siguiente codificación:

1. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
3. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacios públicos ó en sitios no autorizados.
4. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacios públicos o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
5. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas, y a fuentes de agua.
6. Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento, previstas en el decreto 1713 de 2002.



7. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos, previstas en el Decreto 1713 de 2002.

8. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.

9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

10. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.

11. Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.

12. Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.

13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.

14. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.

15. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por la autoridad competente.

16. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002.

PARAGRAFO: Forma parte del presente Acuerdo el formato de codificación para las sanciones de comparendo establecidas en el Decreto 3695 del 25 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES. Las sanciones o medidas correctivas a ser impuestas por el funcionario competente, una vez agotado el procedimiento, serán las siguientes:

1. **AMONESTACIÓN Y CAPACITACIÓN:** Amonestación privada donde se le conminará a asistir a capacitación de educación ambiental, durante cuatro (4) horas que serán dictadas por funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción.

2. **SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO:** En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, durante ocho horas, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos, bajo el control de funcionarios de la



entidad relacionada con el tipo de infracción cometida o por funcionarios de la Empresa de Servicios públicos de Dosquebradas SERVICIUDAD E.S.P.

El servicio social consiste en obras de interés público; es decir la ejecución de tareas que beneficien al Municipio o a la comunidad en el ámbito ambiental. Su duración no excederá de ocho horas y se impondrá teniendo en cuenta el oficio, profesión o habilidad del infractor.

La tarea se ejecutará de modo que no interfiera con la ocupación habitual del infractor.

3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta, y se aplicará así: Cuando el infractor reincide, a pesar de haber sido sancionado anteriormente con citación para educación ambiental y/o con la prestación de servicio social, se le aplicará sanción pecuniaria consistente en el pago de una multa que irá desde cinco (5) salarios legales vigentes diarios, hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales.

La gradualidad de la sanción se aplicará incrementando el valor de la multa a imponer por cada nueva infracción, en tres salarios mínimos legales mensuales vigentes diarios, tomando como base la multa inmediatamente anterior, hasta llegar al límite de dos salarios mínimos legales mensuales.

4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta; sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La multa a imponer para la primera infracción a personas jurídicas no será inferior a cinco salarios mínimos legales mensuales, ni superior a diez salarios mínimos legales mensuales. En caso de primera reincidencia, la multa no será inferior a diez salarios mínimos legales mensuales. En los casos de posteriores reincidencias, la sanción a imponer no podrá ser inferior a la máxima de veinte salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las otras sanciones a imponer.

El pago de la multa se hará en la Tesorería Municipal.

La forma de pago de la multa se aplicará teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor.

Al notificarse la resolución, o cuando el multado siendo persona natural manifieste que se encuentra en estado de insolvencia, aquélla se convertirá en trabajo, en obras de interés público o en suspensión de permiso o licencia, según el caso. Cuando el multado sea una persona jurídica y esta manifieste estado de incapacidad económica, esta podrá ser financiada en varios pagos hasta por seis meses, de acuerdo con la capacidad económica de la sancionada.

5. SELLAMIENTO DE INMUEBLES. Sellamiento de aquellos inmuebles residenciales o abiertos al público, que reincidan en su negativa de recibir los servicios de aseo, a pesar de estar ubicados en zonas donde es posible su prestación, salvo que el ciudadano acredite haber optado por una alternativa válida legal y técnicamente, que no perjudique o afecte en



modo alguno a la comunidad o al medio ambiente. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994)

6. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE REGISTRO O LICENCIA. Suspensión o cancelación del registro o licencia expedidas por el Municipio, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

La suspensión de permiso o licencia, que no excederá de seis meses, inhabilita a su titular para ejercer por el lapso correspondiente la actividad que aquél autorizaba. El documento en el que conste el permiso se retendrá por término igual al señalado en la medida.

La información estadística referente a la aplicación de este acuerdo será centralizada a través de la Unidad de Gestión Ambiental UGAM, adscrita a la Secretaría de Planeación y cada seis (6) meses rendirá informe a esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: PROHIBICION DE CREACION DE OTRAS SANCIONES: Ningún servidor público podrá crear, conmutar o estatuir medidas correctivas distintas a las descritas en este acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO. COPARTICIPES: El que tome parte en la ejecución del hecho contravenciones o preste al autor cooperación o auxilio quedará sometido a la pena prevista para la contravención, disminuida hasta en la mitad.

El que instigue o determine a otro a cometer una contravención, incurrirá en la misma pena prevista para el autor material.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Al responsable de varias infracciones cometidas conjunta o separadamente, cuando se le juzgue en un mismo procedimiento, se le aplicará la sanción establecida para la más grave.

La persona que con un mismo hecho cometa varias infracciones, se le aplicará la sanción establecida para la más grave.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD. Todo el que haya realizado alguna de las contravenciones aquí contempladas será investigado como responsable, salvo en los casos de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad, enajenación mental y los que establezca la ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO EL PROCESO. Los procedimientos para el trámite sancionatorio por violación a las normas de este acuerdo serán de tres clases.

Al iniciar cada proceso el funcionario instructor deberá solicitar a la empresa de Aseo, con el fin de aportarlo al proceso, copia del folleto que conforme a lo ordenado en este acuerdo haya expedido la Empresa de Servicios públicos de Dosquebradas SERVICIUDAD E.S.P donde se determinan los días y la frecuencia de la recolección de basuras y desechos en el determinado sector donde se cometió la presunta infracción.



a- PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

b- PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Asuntos sujetos a su trámite: Toda infracción cuya sanción sea servicio social obligatorio.

c- PROCEDIMIENTO VERBAL

Asuntos sujetos a su trámite. Toda infracción cuya sanción sea amonestación y capacitación.

1- LOS PROCESOS.

a- PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

Una vez presentada la queja ante el funcionario competente, que podrá serlo por persona identificada o por persona sin identificar cuando de las pruebas aportadas se deduzca e infiera que se cometió la infracción ambiental y se tramitará conforme se estipula a continuación:

La queja deberá tener una relación sucinta de los hechos, citando las pruebas, e identificando al presunto infractor. Si no reúne estos requisitos no será recibida por el funcionario competente. Una vez presentada deberá ser admitida dentro de los dos días hábiles siguientes.

TRASLADO DE LA QUEJA: En el auto admisorio, se ordenará su traslado por dos días al infractor. El traslado se surtirá mediante notificación del auto admisorio y la entrega de la copia de la queja y de las pruebas, de manera personal al presunto infractor.

CONTESTACION DE LA QUEJA: El presunto infractor dentro de los dos días siguientes a su notificación deberá contestar la queja, indicando:

- a- Nombre y domicilio.
- b- Pronunciamiento sobre cada uno de los hechos aducidos en su contra.
- c- Proposición de medios de defensa.
- d- Proposición de pruebas a su favor.
- e- Lugar donde recibirá notificaciones.

ALLANAMIENTO: Si el querellado acepta como ciertos los hechos de la queja, el funcionario que conoce del asunto dictará resolución conforme a lo indicado en este acuerdo dentro de los tres días siguientes. Cuando se tratare de las infracciones castigadas con amonestación y capacitación y servicio social, al infractor se le disminuirá la pena en la mitad.

PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el termino de traslado háyase o no contestado, el funcionario decretará las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes, incluyendo inspección ocular si considera que el agravio al medio ambiente persiste. Las pruebas se practicarán en los cinco días hábiles siguientes, de las cuales se notificará personalmente al presunto infractor.



ALEGACIONES: Vencido el termino probatorio, estando agotadas las pruebas, el presunto infractor podrá dentro de los dos días siguientes al vencimiento del termino probatorio presentar alegaciones.

FALLO: El funcionario competente dictará fallo dentro de los tres días siguientes al vencimiento del término para alegar.

TERMINO PERENTORIO. En ningún caso el término para el trámite de este procedimiento podrá superar los treinta (30) días salvo fuerza mayor o caso fortuito.

RECURSOS: Contra las decisiones proferidas en el procedimiento ordinario procederán los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación ante el señor Alcalde.

SEGUNDA INSTANCIA. Interpuesto el recurso de apelación ante el Alcalde Municipal, o quien haga sus veces, de acuerdo con el acto de delegación este resolverá dentro de los tres días siguientes.

b- PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Una vez presentada la queja ante el funcionario competente, que podrá serlo por persona identificada o por persona sin identificar cuando de las pruebas aportadas se deduzca e infiera que se cometió la infracción ambiental y se tramitará conforme se estipula a continuación:

La queja deberá tener una relación sucinta de los hechos, citando las pruebas, e identificando al presunto infractor. Si no reúne estos requisitos no será recibida por el funcionario competente

Una vez presentada y en caso de que aparecieran comprobados los hechos de la queja, el funcionario la fallará en el término de los dos días hábiles siguientes.

Una vez fallada se notificará personalmente al infractor dentro de los dos días siguientes.

DESCARGOS: Notificada la resolución al infractor, podrá dentro de los dos días siguientes presentar descargos y presentar las pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Vencido este término el funcionario dentro de los tres días hábiles siguientes examinará los descargos y las pruebas, ordenará su práctica y una vez agotadas revocará o confirmará su decisión.

El escrito de descargos deberá contener:

- a- Nombre y domicilio.
- b- Pronunciamiento sobre cada uno de los hechos aducidos en su contra.
- c- Proposición de medios de defensa.
- d- Proposición de pruebas a su favor.
- e- Lugar donde recibirá notificaciones.



RECURSOS: Contra las decisiones proferidas en el procedimiento abreviado procederán los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación ante el señor Alcalde o directamente el de apelación.

SEGUNDA INSTANCIA. Interpuesto el recurso de apelación ante el Alcalde Municipal, o quien haga sus veces, este resolverá dentro de los tres días siguientes.

TERMINO PERENTORIO. En ningún caso el termino para el trámite de este procedimiento podrá superar los veinte días (20) días salvo fuerza mayor o caso fortuito.

ALLANAMIENTO: Si el querellado acepta como ciertos los hechos de la queja, el funcionario que conoce del asunto dictará resolución conforme a lo indicado en este acuerdo dentro de los tres días siguientes.

c- PROCEDIMIENTO VERBAL

Una vez presentada la queja ante el funcionario competente, que podrá serlo por persona identificada o por persona sin identificar cuando de las pruebas aportadas se deduzca e infiera que se cometió la infracción ambiental y se tramitará conforme se estipula a continuación:

La queja deberá tener una relación sucinta de los hechos, citando las pruebas, e identificando al presunto infractor, si no reúne estos requisitos no será recibida por el funcionario competente. En este procedimiento la queja podrá presentarse verbalmente. Una vez presentada deberá ser admitida en el acto si es verbal o dentro de las 24 horas siguientes si se presento por escrito.

TRASLADO DE LA QUEJA: En el auto admisorio, se ordenará su traslado por dos días al infractor. El traslado se surtirá mediante notificación del auto admisorio y la entrega de la copia de la queja y de las pruebas, de manera personal al presunto infractor. Si la queja fue verbal se le entregara copia del auto admisorio y de las pruebas.

CONTESTACION DE LA QUEJA: El presunto infractor dentro de las 24 horas siguientes a su notificación deberá contestar la queja, indicando:

- a- Nombre y domicilio.
- b- Pronunciamiento sobre cada uno de los hechos aducidos en su contra.
- c- Proposición de medios de defensa.
- d- Proposición de pruebas a su favor.
- e- Lugar donde recibirá notificaciones.

ALLANAMIENTO: Si el querellado acepta como ciertos los hechos de la queja, el funcionario que conoce del asunto dictará resolución conforme a lo indicado en este acuerdo dentro de los tres días siguientes.

AUDIENCIA: El funcionario una vez contestada la queja por el presunto infractor emitirá auto donde fije fecha para audiencia a celebrar dentro de los cinco días siguientes, de la cual se notificará personalmente al presunto infractor.



Llegados el día y la hora señalados, el funcionario oír al presunto infractor, practicar las pruebas solicitadas y fallará sancionando o absolviendo al presunto infractor.

TÉRMINO PERENTORIO. En ningún caso el término para el trámite de este procedimiento podrá superar los quince (15) días salvo fuerza mayor o caso fortuito.

RECURSOS: Contra las decisiones proferidas en el procedimiento verbal no procede recurso alguno.

1.1 DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

DIRECCIÓN DE LA AUDIENCIA. El funcionario conducirá la audiencia de modo que ésta no se prolongue innecesariamente y buscará que la audiencia concluya en el día señalado para llevarla a cabo, pero si faltare tiempo, ésta se continuará a la primera hora hábil del día siguiente o en la fecha disponible más inmediata.

TERMINADA LA AUDIENCIA SE EXTENDERÁ POR EL SECRETARIO UN ACTA EN LA CUAL SE REGISTRARÁ SUCINTAMENTE EL DESARROLLO DE LA MISMA. El acta se firmará por todos los concurrentes, siéndoles permitido dejar breves aclaraciones o salvedades antes de firmar.

El funcionario no permitirá que quienes han intervenido en la audiencia se ausenten sin haber estampado sus firmas en el acta.

INCIDENTES. Los incidentes de impedimento, recusación y nulidad pueden proponerse en cualquier tiempo, antes de las sentencias de primera o segunda instancia. Serán tramitados conforme al procedimiento del Código de Procedimiento Civil. Para efectos de lo cual se suspenderán los términos hasta que se resuelva sobre el mismo.

SUSPENSION DEL PROCESO Y CESACION DE LOS ACTOS QUE VULNEREN A AMENACEN VULNERAR EL MEDIO AMBIENTE.: En caso que el procedimiento deba suspenderse por tramitarse incidente, recurso, etc, el funcionario investigador, se cerciorara que la vulneración al medio ambiente haya cesado, en caso contrario tomara las medidas pertinentes tendientes a la recuperación del medio ambiente, para lo cual oficiara de manera urgente al señor Alcalde Municipal o la entidad encargada de hacer cesar la vulneración de que se trate.

Lo mismo hará cuando aun sin suspenderse el proceso se observen actos que vulneren o amenacen vulnerar el entorno ambiental Municipal.

PERSONAS QUE PUEDEN INTERVENIR EN EL PROCESO. Podrá intervenir en el proceso por las infracciones aquí previstas, el presunto infractor y su apoderado, y el Agente del Ministerio Público y las demás personas naturales y jurídicas que se indiquen en este acuerdo.

El quejoso solo podrá participar para ofrecer pruebas y para auxiliar al funcionario cuando éste lo estime conveniente.



AUSENCIA DEL INFRACTOR. La ausencia del acusado no suspende la celebración de la audiencia o del trámite pero deberá estar presente su defensor o uno designado de oficio.

ACUMULACIONES Y CONEXIDAD. Son acumulables los procesos por las infracciones aquí previstas cuando aún no se haya dictado en ellos auto de admisorio o audiencia.

Cuando una infracción de las aquí previstas se cometa en conexidad con un delito, conocerá de ella el juez competente para conocer del delito.

El conocimiento de una infracción de las aquí enlistadas en caso de ser conocida por un fiscal, no suspenderá la actuación aquí realizada.

Así mismo las acciones populares y de grupo por violaciones a los derechos colectivos y de grupo vulneratorios del Medio Ambiente pueden adelantarse sin perjuicio de las adelantadas por el trámite aquí previsto.

SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA. Iniciada la audiencia o la actuación, esta solo podrá suspenderse, aparte de las circunstancias atrás planteadas de fuerza mayor o caso fortuito, además por recusación del funcionario o porque el quejoso solicita nulidad de la actuación o no se hayan practicado todas las pruebas.

INSPECCIÓN OCULAR. Si se propusiere inspección ocular, el funcionario la decretará y practicará si fuere conducente. El funcionario, dentro de la audiencia o la etapa probatoria, se trasladará al lugar que deba ser inspeccionado y luego volverá a sesionar en su despacho. El agotamiento de esta prueba en todo caso deberá hacerse en presencia del presunto infractor o su apoderado.

FALLO. El fallo deberá ser dictado en la etapa y dentro de los términos indicados o en la audiencia programada para tal fin, de no ser posible dictar el fallo inmediatamente después de la audiencia, el funcionario lo hará a más tardar dentro de los tres días siguientes.

CONTENIDO DEL FALLO Se hará una síntesis de los hechos comprobados. Se examinarán las pruebas sobre la responsabilidad, así como los descargos del acusado y se precisarán las disposiciones legales que hayan sido infringidas en caso de sanción.

NOTIFICACIÓN DEL FALLO. El fallo se notificará personalmente dentro de los tres días siguientes al de su pronunciamiento, o por edicto, que deberá fijarse por ocho días cuando no hubiere sido posible llevar a cabo la notificación personal.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Se consideran circunstancias agravantes de una infracción, las siguientes:

Reincidir en la comisión de la misma falta;

Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañosos, o con la complicidad de subalternos o su participación bajo indebida presión;

Cometer la falta para ocultar otra;

Infringir varias obligaciones con la misma conducta;

Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros;

Preparar premeditadamente la infracción y sus modalidades.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.

Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes:



Los buenos antecedentes o conducta anterior;
La ignorancia invencible;
El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño a la salud individual o colectiva; o al medio ambiente.
Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción.

COLABORACION DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, ZONOSIS ETC DEL NIVEL MUNICIPAL

Una vez conocido el hecho o recibida la información, por el funcionario instructor, este, en caso de requerir conocimientos técnicos para la comprobación de la infracción a las normas de este acuerdo, solicitará al funcionario técnico en la materia, del nivel territorial Municipal o la autoridad sanitaria Municipal, un experticio técnico sobre el asunto, el funcionario de la entidad sanitaria o experta en el tema, deberá proceder a realizar los experticios técnicos solicitados para comprobación de la infracción dentro de los tres días siguientes a la solicitud que hiciera el funcionario investigador.

El funcionario investigador solicitará al técnico perito que indique si hay lugar a tomar medidas de seguridad en cada caso sometido a estudio.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Si del dictamen o experticio se determinara que existe necesidad de aplicar una medida de seguridad, con base en los peligros que pueda representar para la salud individual o colectiva, o el medio ambiente, el funcionario investigador así lo hará, de acuerdo con el experticio recibido.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán una vez desaparezca la causa que las originó.

1.2 RECAUDO Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADO POR LAS MULTAS. Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes a las sanciones contempladas en este acuerdo, deberán guardar estricto cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 12º de la ley 1259 de 2008 y el artículo 4º del Decreto 3695 del 25 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PEDAGOGÍA SOBRE MANEJO DE BASURAS Y ESCOMBROS. Es deber del Municipio y/o de las empresas prestadoras del servicio público de aseo, impartir de manera pedagógica e informativa, cultura ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de las basuras y los Escombros.

Será obligación del Municipio adelantar programas y campañas educativas para el manejo de basuras y manejo de los residuos sólidos, cuya finalidad sea:

Acertado y responsable manejo de basuras y similares.
Minimizar la cantidad producida.



Controlar las características de los productos para garantizar su degradación cuando no sean recuperables.

Propiciar la producción de empaques y envases recuperables.

Evitar, en la medida en que técnica y económicamente sea posible, el uso de empaques y envases innecesarios para la presentación de los productos finales.

PARAGRAFO PRIMERO : Para efecto del cumplimiento de lo anterior, el Municipio a través de la Empresa de Servicios públicos de Dosquebradas SERVICIUDAD E.S.P o la que haga sus funciones, dentro de los tres meses siguientes a la sanción del presente acuerdo, publicará este acuerdo en cantidad suficiente para hacer llegar un ejemplar por cada suscriptor del servicio que exista en el Municipio; así mismo el Municipio y/o Serviciudad adelantará las gestiones necesarias con las Empresas de Servicios Públicos para dar cumplimiento a esta disposición.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Municipio y/o Serviciudad E.S.P junto con las demás Empresas Prestadoras de Servicios públicos compilarán este acuerdo en una cartilla didáctica para mayor comprensión de los usuarios y/o habitantes de la ciudad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: SOCIALIZACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Municipio de Dosquebradas, a través de la Empresa de Servicios Públicos de Dosquebradas SERVICIUDAD E.S.P., y las demás empresas prestadoras del servicio de aseo, harán suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, así como de exposiciones y talleres, acerca de la fecha en que comenzará a regir el comparendo ambiental y la forma como se operará mediante este instrumento de control.

PARÁGRAFO: En caso de ser necesario, el Municipio de Dosquebradas le transferirá a la Empresa de Servicios públicos de Dosquebradas SERVICIUDAD E.S.P., recursos para poder adelantar la tarea de socialización del Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA. El Municipio de Dosquebradas, a través de la Empresa de Servicios públicos de Dosquebradas SERVICIUDAD E.S.P y con la colaboración de las empresas prestadoras del servicio de aseo, llevará estadísticas en medio digital, para evaluar la gestión de las autoridades municipales y de las propia prestadoras, así como el papel de las comunidades en la tarea de manejar en forma acertada el tema de las basuras. Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública, como muestra de los resultados del comparendo ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. GRATUIDAD. Los procedimientos y procesos aquí contemplados son gratuitos a excepción de los gastos en que deba incurrir el ciudadano presunto infractor para el trámite de su defensa. En todo caso el trámite ante el funcionario instructor e investigador no tiene costo alguno.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NORMAS SUPLETORIAS. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas de este acuerdo, serán complementadas, aclaradas, mediante la aplicación de la Constitución Política, el Código de procedimiento civil, el Código Civil, Los principios generales de derecho procesal, de manera que en ningún caso resulte violentado el debido proceso y se respete el derecho de defensa.



ARTICULO DECIMO NOVENO. REMISION NORMATIVA PROCEDIMENTAL. A los procedimientos aquí establecidos les son aplicables en el siguiente orden las siguientes disposiciones: Código de Procedimiento Civil, y el Código Contencioso administrativo en lo que corresponda.

ARTICULO VIGESIMO: CADUCIDAD DE LA ACCION Y PRESCRIPCION DE LA SANCION. La acción administrativa ambiental caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho infractor. La prescripción de la sanción será regulada por el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo y las normas que lo reglamenten y complementen.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las acciones de carácter administrativo aquí previstas se adelantaran sin perjuicio, de las que el quejoso (s) pudiera iniciar mediante denuncia penal, acción popular o de grupo por los mismos hechos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los procedimientos sancionatorios descritos en este acuerdo empezaran a regir a mas tardar el 20 de diciembre de 2009, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 3695 del 25 de septiembre de 2009, en su artículo sexto penúltimo inciso Termino dentro del cual el Municipio de Dosquebradas, a través de la Empresa de Aseo Municipal realizará todo tipo de campañas y publicaciones tendientes al conocimiento público del mismo, especialmente la difusión a todos los hogares de copia del presente acuerdo Municipal o en su defecto una cartilla donde se indiquen las infracciones, sus consecuencias y recomendaciones para el buen manejo de residuos sólidos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009.)

HENRY RINCON ALZATE
Presidente

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General



ACUERDO 016 DE 2009

**CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda**

**ACUERDO No. 016
(Octubre 22 de 2009)**

«Por medio del cual el Concejo Municipal de Dosquebradas adopta y reglamenta la aplicación de normas de protección al medio ambiente, estableciendo el procedimiento sancionatorio ambiental en su jurisdicción.»

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
RISARALDA**

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisiones conjuntas Segunda y tercera el día 31 de julio de dos mil nueve (2009) , remitido a plenaria para segundo debate el 3 de octubre de 2009, siendo aprobado el 22 del mismo mes, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73, incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA: CONCEJALES: NESTOR A. GONZALEZ SALAZAR, MIGUEL ANGEL RAVE ROJO

FECHA: JUNIO 11 DE 2009

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General

REMISION: Me permito remitir el acuerdo número 016 de Octubre veintidós (22) de 2009 a la Señora Alcaldesa Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy veintitrés (27) de octubre de dos mil nueve (2009).

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General